



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Reglamento de Conflictos de Interés

Federación Argentina de Graduados en Nutrición

El objetivo del presente reglamento es constituir un marco teórico y normativo que oriente el accionar y permita a la Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN) prevenir, detectar y gestionar posibles situaciones donde existan conflictos de interés (Col), ya sea porque se vean involucrados quienes integran el Secretariado Ejecutivo (SE) o quienes desempeñen tareas en el marco de las Comisiones y/o Grupos de trabajo, como también el personal que trabaja para la Federación, pudiendo hacerse extensivo a las Entidades Miembro (EM) en caso que así lo deseen.

Considerando que entre los propósitos de FAGRAN, en su Estatuto se encuentran:

- ...velar por el fiel cumplimiento de las normas ético – profesionales y gremiales (Capítulo II, Art. 3. inc. 1e).
- Colaborar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y privadas, en todos los aspectos relacionados con la nutrición de la población (Capítulo II, Art. 3. inc. 2c)1.

es que, a través del presente reglamento, se busca brindar una herramienta consensuada para proteger a la Federación de intromisiones inadecuadas, con fines netamente comerciales de la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica en las acciones que desarrollen las personas que forman parte de FAGRAN.

A los fines de este documento se toma el concepto de Col propuesto por Rotondo en Pérez (2012), como “aquella situación originada cuando una persona puede ser influida en su juicio por una intención o un fin diferente al que está obligado a perseguir por su rol”. En otras palabras, puede ser cualquier situación en la cual alguna condición o circunstancia puede interferir o influenciar indebidamente el juicio profesional por un interés secundario, impidiendo una acción imparcial por parte de este profesional (Luna, MC, et. al 2011; La Rosa Rodríguez, E, 2011).

Desde sus inicios, el objetivo principal del ejercicio de las ciencias de la salud, ha sido procurar el mejor beneficio para las personas respetando su dignidad, sus derechos, valores e intereses, su bienestar y la integridad tanto física como mental; lo que a su vez constituye el principal deber de los profesionales de la salud. Ésta es una gran responsabilidad, que como profesionales asumimos y tenemos la obligación de defender. Pero pueden existir distintas circunstancias que se interpongan con este deber y desvíen del correcto accionar del profesional, condicionando sus decisiones y/o acciones, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, impidiendo que las personas puedan tomar sus propias decisiones, induciendo a acciones insalubres o exponiéndolas a riesgos, consecuentemente perjudicando y afectando negativamente la salud de las personas (La Rosa Rodríguez, E, 2011; Luna, Salles, Gioia, Cristof, 1995). Asimismo, el Col es un problema sólo cuando las decisiones de una persona afectan a una segunda, cuando existe asimetría de poder, forma parte de las responsabilidades de profesional y existe una relación de confianza entre las partes involucradas (Maqueda Martín, 2014).

Es de destacar que, los Col tienen una naturaleza situacional y no enjuiciadora. Es decir que, no debe constituirse como una acusación sobre la integridad de la

FAGRAN

Viamonte 867 8° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar

persona, sus consideraciones éticas ni objetividad en la toma de decisiones, sino que lo importante es cómo se aborda la situación, la cual debe evitarse o minimizarse (Maqueda Martín, 2014). Entonces, que exista un Col no significa que se utilice para juzgar (o prejuzgar) la honestidad de la persona o la validez científica de un trabajo científico, sino que se debe poner el énfasis en cómo se manejan los intereses en competencia para que el interés primario no se vea influido inadecuadamente por el secundario (Carobene, 2013).

Los Col pueden no ser identificados a simple vista por el profesional o su entorno, y en general, pocas personas consideran que pueden influir en sus acciones (Maqueda Martín, 2014). Pueden manifestarse de diferentes formas como regalos, donaciones, auspicios, patrocinios para actividades científicas (pagos de viajes, estadías, comidas, etc.), culturales, de formación o capacitación, de investigación, entre otras (La Rosa Rodríguez, E, 2011). Muchas veces es considerada una práctica normal entre profesionales de la salud, lo que hace que no sea cuestionada (Pérez, 2012).

El Col puede ser de diversa índole. Maqueda Martín (2014) los clasifica en función del interés secundario en:

1. Financieros: aquellas situaciones que benefician económicamente al agente.
2. Interés personal: aquellas situaciones que benefician al agente como son el prestigio, el poder o reconocimiento personal-profesional; o bien, benefician a personas próximas al él.

La Rosa Rodríguez (2011), agrega que los Col pueden ser colectivos, cuando el profesional de la salud no mantiene vínculo alguno con una empresa, pero sí forma parte de una organización que participa en eventos patrocinados por alguna industria o recibe donaciones de ella. Además, menciona Col en el ámbito de la investigación ya que diversas industrias patrocinan investigaciones en el área de la salud. El inconveniente radica en que las temáticas analizadas reflejan los intereses de la industria y suelen presentar los resultados que le son favorables. Derivado de esta situación, se encuentran los Col en publicaciones, no sólo de artículos científicos sino que también de guías de prácticas clínicas.

Además, encontramos Col del tipo religiosos o políticos (La Rosa Rodríguez, E, 2011). La Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS) (Ruano Raviña, 2011) distingue entre Col tangibles o intangibles, incluyendo los económicos entre los primeros, mientras que en los intangibles no existe la transmisión de un bien material.

Por último, el Manual de Ética pública y conflictos de intereses (Larocca, 2019) plantea tres tipos de Col:

1. Actual: cuando existe una concurrencia directa y actual entre los deberes y responsabilidades de un funcionario público y sus intereses privados (por ejemplo, el funcionario está realizando en el ámbito privado una actividad sobre la que tiene atribuciones en ejercicio de su cargo público);
2. Potencial: cuando la concurrencia de intereses se presenta de manera circunstancial, pues el funcionario tiene intereses particulares que podrían eventualmente causar un conflicto de intereses en el futuro;
3. Aparente: cuando no se configura una situación de conflicto de intereses actual o potencial, pero existe la razonable percepción general de que la imparcialidad de las decisiones que adopte un funcionario podría encontrarse afectada. Sabemos que un conflicto de intereses es aparente cuando se resuelve simplemente ofreciendo toda la información necesaria para demostrar que no hay ningún conflicto de intereses, ni real ni potencial.



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Cabe hacer mención a la carencia ex ante y ex post. Ésta constituye un tiempo o “período de enfriamiento” que elimine o limite el riesgo de parcialidad en la toma de decisiones, cuando los funcionarios desempeñaron actividades privadas antes de iniciar la función pública o lo hacen después de concluirla. La carencia ex ante hace referencia a las incompatibilidades o restricciones para acceder a la función pública derivadas del desempeño de actividades privadas o de la posesión de intereses particulares, con anterioridad al eventual inicio del cargo en el Estado. Mientras que se denomina carencia ex post —o restricciones post empleo— al establecimiento de incompatibilidades o limitaciones para el desempeño de actividades privadas, o para la posesión de intereses particulares, o para el uso de la información a la que se haya accedido en ejercicio del cargo público, con posterioridad al cese de la actividad estatal (Larocca, 2019).

¿Cuándo se debe pensar en que estamos frente a un posible conflicto de intereses? Según Thomson “cuando el conocimiento de la cercanía o asociación con intereses no científicos haga dudar razonablemente al lector sobre la libertad del investigador en sus decisiones y /o conclusiones” o sea, si la opinión del lector pueda cambiar al conocer esta cercanía. No es imprescindible que haya menoscabo real de esta libertad ya que el concepto se aplica tanto a los conflictos reales como a la percepción por terceros de la presencia de un conflicto (Pérez, 2012).

Si bien es difícil evitar y controlar los Col, Perez (2012), destaca algunas acciones para contrarrestar los Col como promover y jerarquizar la educación moral de los profesionales de la salud, pilar de conductas éticamente correctas, exigir declaración de conflictos por parte de las organizaciones y/o instituciones, crear comités de ética de investigación y comités de ética de las asociaciones profesionales, que supervisen el cumplimiento de normas éticas y la declaración pública de compromisos presentes o futuros, determinar que se declaren que cada contribución, ya sea individual o grupal debe ser declarada.

Bibliografía:

- Carobene, M.G. Editorial. El conflicto de interés en la investigación científica. Instituto de Investigaciones Biomédicas en Retrovirus y Sida (INBIRS). Rev Argent Microbiol. 2013; 45(3):145-146. Facultad de Medicina, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- La Rosa Rodríguez, Emilio. (2011). Los conflictos de intereses. Acta bioethica, 17(1), 47-54. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2011000100006>
- Larocca, AC. Contribuciones de Laura Geler; María Carolina Podestá; editado por Patricia Iacovone; prólogo de Laura Alonso (2019). Ética pública y conflictos de intereses: estudio para su prevención y su adecuada gestión. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Oficina Anticorrupción, 2019. Libro digital, PDF ISBN 978-987-4017-32-1
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_oa_2.0_v2.pdf
- Luna, Carlos M, Jolly, Enrique C, Bevilacqua, Carlos, & Jäger, Nina. (2011). Conflicto de Intereses Editoriales. Revista americana de medicina respiratoria, 11(3), 134-140. Recuperado en 04 de marzo de 2023, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-236X2011000300006&lng=es&tlng=es
- Luna, F., Salles, A., Gioia, A., Cristof, M. (1995). Decisiones de vida y muerte: eutanasia, aborto y otros temas de ética médica. Editorial Sudamericana, Buenos Aires. 1995. ISBN 9500710382, 9789500710381.

FAGRAN

Viamonte 867 8° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

- Maqueda Martín E. Conflicto de intereses: caso práctico: la consulta médica; 2014. Trabajo de fin de Máster. Facultad de Filosofía. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España.
- Organización Panamericana de la Salud - OPS - (2021). Webinar: Prevención y Manejo de Conflictos de Interés en los Programas de Nutrición a Nivel País. <https://www.paho.org/es/eventos/prevencion-manejo-conflictos-intereses-programas-nutricion-nivel-pais-hoja-ruta-para>
- Pérez, W (2012). Editorial. Archivos de Pediatría del Uruguay 2012; 83(1): 3-4. Resolución 1480/2011. Guía para Investigaciones con seres humanos. Ministerio de Salud.
http://www.anmat.gov.ar/webanmat/legislacion/medicamentos/resolucion_1480-2011.pdf
- Ruano Raviña, A. (2011). Informe monográfico: El conflicto de intereses económicos de las asociaciones profesionales sanitarias con la industria sanitaria. Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria. Versión digital, recuperado de: <https://sespas.es/2011/01/10/el-conflicto-de-intereses-economico-de-las-asociaciones-profesionales-sanitarias-con-la-industria-sanitaria/>

Otro material consultado:

- Reglamento FAGRAN.
- Ley 25.188: Ética en el ejercicio de la función pública.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25188-60847/actualizacion>
- Navarrete-Muñoz, Eva María et al. La financiación de la industria alimentaria y la investigación epidemiológica sobre nutrición y salud. Gaceta Sanitaria [online]. 2018, v. 32, n. 2 [Accedido 4 marzo 2023], pp. 168. Disponible en: <<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.04.002>>. ISSN 0213-9111.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2017.04.002>.

FAGRAN

Viamonte 867 8° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Considerando que la Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN):

- Es una entidad de 2° grado que desde el año 2019 se declaró libre de conflictos de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica;
- Tiene entre sus funciones la de velar por el fiel cumplimiento de las normas ético – profesionales y gremiales del colectivo de profesionales de la nutrición del país;
- Tiene como función también, la de promover una alimentación saludable ante la población argentina;
- Entiende que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para el ejercicio combinado de otros derechos como los políticos, sociales y económicos;
- Está comprometida a perseguir la mayor transparencia posible de sus gestiones;

El Secretariado Ejecutivo y el Consejo Federal, por votación en Asamblea Anual Ordinaria N° 71, RESUELVEN por mayoría aprobar el siguiente reglamento:

ARTÍCULO 1. Todas las partes que componen FAGRAN (Secretariado Ejecutivo, revisores de cuentas u órgano fiscalizador, y el Comité de ética) deberán dar efectivo cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Se entenderá por conflicto de interés a cualquier situación en la cual alguna condición o circunstancia pueda interferir o influenciar indebidamente el juicio profesional por un interés secundario, impidiendo una acción imparcial por parte de este profesional.

ARTÍCULO 3. Inc. a. Todas las personas que conformen el SE, revisores de cuentas, el Comité de ética y personal contable-administrativo de FAGRAN, deberán suscribir y presentar la Declaración Jurada de conflicto de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, según modelo de Anexo I. En el caso de los tres primeros, la misma se presentará al Consejo Federal al momento de la postulación al cargo por la entidad miembro a la cual pertenece. En el caso del personal administrativo-contable deberá presentarse al Secretariado Ejecutivo al momento de ser contratado.

Inc. b. La presentación de la Declaración Jurada de conflicto de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, se hará extensiva a quienes participen de los grupos de trabajo, comisiones y equipos de investigación que dependan de FAGRAN.

ARTÍCULO 4. La Declaración Jurada de Conflicto de Interés deberá ser actualizada de forma anual o a petición del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. El Secretariado Ejecutivo deberá garantizar la publicación y la accesibilidad de forma sencilla a las declaraciones juradas. Las mismas serán publicadas en la página web de FAGRAN (www.fagran.org.ar o la que en un futuro la reemplace). Asimismo, la declaración también podrá ser vista previa solicitud formal a FAGRAN. Deberá preservarse la declaración jurada firmada en versión papel por un plazo mínimo de 4 (cuatro) años.

ARTÍCULO 6. Inc. a. De no presentar conflictos de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, quien forme parte del Secretariado Ejecutivo tendrá voz y voto para participar de las decisiones que se encuentren relacionadas a la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica.

Inc. b. En caso de identificarse algún conflicto de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, la persona puede participar con voz en las



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

discusiones que incluyan a la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica o se aborden políticas públicas que podrían estar involucradas, pero no tendrán voto en esa discusión. El Secretariado Ejecutivo, por mayoría, tiene la potestad de solicitarle a quién tenga conflictos de interés que se retire de la discusión. Se procederá a votar entre los miembros restantes (según quórum), lo que se registrará en actas.

ARTÍCULO 7. La cantidad de integrantes del SE con Col con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, no puede ser mayor al 20%.

ARTÍCULO 8. Quien presente algún tipo de conflicto de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica no podrá tener actividades de representación a FAGRAN ante eventos u organizaciones.

ARTÍCULO 9. La declaración jurada de conflicto de interés debe incluir tipo de industria (alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica), nombre de la empresa o entidad a la que pertenece, en qué consiste el conflicto de interés (tipo de contratación, relación, monto de becas, estipendio, incentivos, contratos u honorarios por cualquier rubro), tiempo que lleva desempeñándose en ella y si familiares directos como pareja, cónyuge, hijos/as, madre, padre, hermanos/as, sostienen iguales conflictos de interés.

Se incorpora como Anexo I, el cual forma parte del presente reglamento, el modelo de formulario de Declaración de Conflicto de Interés de uso obligatorio.

ARTÍCULO 10. En los eventos o actividades organizados por FAGRAN, como el Congreso de Graduados en Nutrición u otras, debe formalizarse la declaración de conflictos de interés de quienes sean disertantes al momento de la exposición, como también de quienes expongan a través de posters u otro tipo de comunicaciones. Esta información deberá estar detallada en la primera diapositiva de sus presentaciones y publicaciones o en una leyenda de los posters.

ARTÍCULO 11. FAGRAN promoverá actividades de formación y sensibilización sobre conflictos de interés en el área de la nutrición y salud.

ARTÍCULO 12. El Secretariado Ejecutivo, órgano fiscalizador, integrantes del Comité de Ética y de los grupos de trabajo o de investigación que dependan de FAGRAN, deben evitar patrocinios, donaciones y/o apoyos monetarios o en especie de grupos, marcas, instituciones o personas con intereses comerciales de la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica. En caso de recibir alguno, el Secretariado Ejecutivo, junto con el Comité de Ética evaluarán si éstos son indispensables para la consecución de sus funciones y actividades primordiales. Asimismo, debe ser declarado y someterse a revisión por parte del Comité de Ética, para su aprobación y ratificación del Secretariado Ejecutivo.

Se debe asegurar que los patrocinios, donaciones y/o apoyos monetarios o en especie aceptados apoyen las temáticas, presentaciones, ponentes, conferencias y, en general, actividades propuestas o aprobadas que se encuentren en línea con lo propuesto en este reglamento.

FAGRAN

Viamonte 867 8° P.- Of. 803
CP 1053 Buenos Aires, Argentina.
Tel. (011) 4328-8040
info@fagran.org.ar



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

Anexo I. Modelo de declaración de conflicto de interés.

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS para integrantes del Secretariado Ejecutivo, revisores de cuentas, integrantes del Comité de Ética y equipos de trabajo o investigación de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición (FAGRAN).

_____ (lugar) _____, _____ (fecha) _____.

Se considerará existencia de conflicto de interés cuando la persona haya tenido o tenga algún tipo de relación laboral, financiera y/o económica con empresas de la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, incluyendo la producción, distribución, comercialización, patrocinio y/o publicidad de alimentos, bebidas azucaradas, bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos/nutroterápicos.

La declaración afirmativa de conflicto de interés NO implica la exclusión de participación en el Secretariado Ejecutivo u otras áreas dependientes de FAGRAN. Se destaca que, según reglamento de Conflictos de Interés de FAGRAN (art. 6, inc. b) tendrá voz, pero no voto para los temas a tratar que se relacionen con iniciativas, proyectos que incluyan de alguna manera a la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica o se aborden políticas públicas asociadas.

Apellido y Nombre: _____

Luego de una revisión de mis registros financieros relevantes (incluyendo, como tales cualesquiera listas de clientes o contratos de trabajo o negocios), declaro que intencionadamente/bajo juramento, yo (señalar con un círculo lo que corresponda):

NO recibo ni he recibido patrocinio, donación y/o apoyo monetario o en especie de cualquier tipo de empresa de la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, incluyendo, por al menos ____ /meses-años.

SI recibo o he recibido patrocinio, donación y/o apoyo monetario o en especie de cualquier tipo de empresa de la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterápica, incluyendo, por al menos ____ /meses-años.

En caso de haber marcado la última opción, completar el siguiente cuadro:

Tipo de industria (alimentaria, farmacéutica, nutroterápica)	Nombre de la empresa	Tipo de beneficio (patrocinio, donación y/o apoyo monetario o en especie).	¿Hace cuánto tiempo mantiene esa relación? (especificar en años).



FEDERACION
ARGENTINA
DE GRADUADOS
EN NUTRICIÓN

¿Tiene familiares directos (pareja, cónyuge, hijos/as, madre, padre, hermanos/as) que presenten conflictos de interés con la industria alimentaria, farmacéutica y/o nutroterapica? (señalar con un círculo lo que corresponda) **SI / NO**.

En caso de haber marcado SI como opción, completar el siguiente cuadro:

Relación con la persona (pareja, cónyuge, hijos/as, madre, padre, hermanos/as).	Tipo de industria (alimentaria, farmacéutica, nutroterápica).	Nombre de la empresa	Tipo de beneficio (patrocinio, donación y/o apoyo monetario o en especie).	¿Hace cuánto tiempo mantiene esa relación? (especificar en años).

Firma y aclaración
Cargo que ocupa